

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se pise un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 4 de Diciembre de 1940 por la que se dispone que por la Dirección General de Administración Local se proceda a convocar los correspondientes concursos para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de primera categoría, Jefes de Secciones provinciales, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local.

Caja Nacional de Subsidios familiares.—Circular.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Servicio Nacional del Trigo.—Circular.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecidas por virtud de lo dispuesto en la Ley de 23 de Noviembre último, las normas para regular la provisión de vacantes en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, es llegado el momento de que por la Dirección General del Ramo se proceda a convocar los concursos en forma sucesiva y conforme permita la formación de los respectivos escalafones.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Administración Local procederá a publicar en el *Boletín Oficial del Estado* las convocatorias de los concursos correspondientes para proveer las vacantes de Secretarios de primera categoría, Jefes de Secciones Provinciales de Administración Local, Interventores y Depositarios de Fondos, ateniéndose a las prescripciones de la Ley de 23 de Noviembre próximo pasado y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se concederá un plazo de treinta días hábiles para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos y la documentación que en

las convocatorias se exija, más la que estimen conveniente acompañar.

Dichas instancias, con la documentación que a ellas se una, irán dirigidas al Director General de Administración Local y se presentarán en el Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º Extinguido el plazo de presentación de instancias y documentos, la Dirección General de Administración Local, remitirá la documentación referente a todos los que hayan solicitado una plaza vacante determinada, a informe de la Corporación Local respectiva, que habrá de ser emitido en el plazo de quince días siguientes al en que se reciba en la Corporación la documentación expresada, y que habrá de ser aprobado mediante acuerdo de la misma. El informe versará sobre el juicio que a la Corporación merezcan los méritos alegados por los concursantes y el orden de prelación entre los mismos, con arreglo al criterio que formen como consecuencia de la estimación de los méritos establecidos en el artículo 5.º de la Ley de 23 de Noviembre de este año.

Si transcurriese el plazo de quince días concedido al efecto, sin que la Corporación emitiera y aprobara el informe, se entenderá indefectiblemente decaído su derecho a informar.

Al siguiente día de la adopción del

acuerdo aprobatorio del informe, y en todo caso, al siguiente de los quince concedidos para hacerlo, la Corporación la elevará con toda la documentación a la Dirección General de Administración Local, por conducto del Gobierno civil.

Art. 4.º El Tribunal calificador, constituido con arreglo a los preceptos del artículo 1.º de la Ley de 23 de Diciembre de 1940, en vista de cuantos datos obren en los expedientes y teniendo en cuenta los preceptos legales de aplicación, formulará propuesta, en terna, para cada vacante, al Director general de Administración Local. El acuerdo que éste dicte se notificará seguidamente a los interesados.

Art. 5.º Contra el acuerdo resolutorio del concurso dictado por el Director general de Administración Local, podrán los funcionarios que hayan tomado parte en el concurso, y se consideren preferidos, interponer recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de quince días siguientes al de la notificación del fallo del concurso, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar los correspondientes expedientes.

Resueltos los concursos, y en su caso, los recursos que se promuevan con ocasión de los mismos, sus resultados definitivos se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado*.

Art. 6.º Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursos, los concursantes satisfarán, en concepto de derechos, la suma de 25 pesetas, salvo los Interventores y Depositarios de cuarta y quinta categoría, que abonarán la cantidad de 15 pesetas.

Art. 7.º No podrán tomar posesión de las plazas para que sean designados los funcionarios de los tres expresados Cuerpos que se hallen pendientes de depuración. En este caso, el término posesorio se entenderá en suspenso hasta que se resuelva definitivamente el expediente de depuración.

Sin embargo, las plazas que ocupen en propiedad los funcionarios que en tal situación se hallen, no se sacarán a concurso en tanto no sean resueltos los expedientes de depuración que les afecten y proceda hacerlo por la naturaleza de la sanción que se imponga.

Art. 8.º Las plazas de Secretarios, Interventores, y Depositarios vacantes en las provincias catalanas que estén desempeñadas en propiedad por funcionarios titulados por la Escuela de Administración Pública de Cataluña, no se sacarán a concurso hasta que se resuelva sobre la situación de dichos funcionarios.

Art. 9.º Los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local que se hallen en situación de excedentes forzosos y perciban de las Corporaciones Locales respectivas haberes correspondientes a tal situación cesarán en su percepción, si no participasen en los concursos que, como consecuencia de esta Orden, se convoquen.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 4 de Diciembre de 1940.— P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

Caja Nacional de Subsidios familiares

Ilmo. Sr.: Para llevar a efecto la labor revisora del vigente régimen sobre Subsidios Familiares, previsto en su Reglamento general, es necesario rectificar el censo inicial que sirvió de base a su implantación, refiriéndose a una sola fecha los antecedentes del mismo y aportando aquellos datos que la práctica ha revelado como necesarios para la formación de las estadísticas correspondientes.

Por ello, y a virtud de la autorización que a este Ministerio concede el Reglamento del Régimen Obligatorio, ha tenido a bien disponer:

Primero. Todas las entidades y particulares que ocupen funcionarios técnicos, empleados y trabajadores en territorio español, presentarán o remitirán a efectos estadísticos a la Delegación de la Caja Nacional de Subsidios Familiares de la provincia en que tengan establecido su centro de trabajo, durante los diez primeros días hábiles de

Enero de 1941, una declaración jurada del personal que tienen o hubiesen tenido a su servicio durante el mes de Diciembre de 1940, si son de plantilla o fijos, o en la última semana del mismo mes si fueran eventuales.

Segundo. La estadística se extenderá en el impreso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares facilitará, y en ella habrán de constar los datos referentes al número de trabajadores, clasificados por edades, sexo, estado civil, forma cuantía de la retribución, su carácter de directivos, técnicos, empleados fijos o eventuales y número de hijos o asimilados a su cargo.

Tercero. Los Departamentos Ministeriales, tanto civiles como militares, Diputaciones, Cabildos, Ayuntamientos y demás Organismos oficiales, procederán en la misma forma y fecha a cursar la estadística a que se refiere la disposición 13 de la Orden de este Ministerio de 14 de Marzo de 1939, con los datos referidos en el artículo anterior, más el importe total de los sueldos y salarios satisfechos y de los Subsidios abonados.

Cuarto. Se considerará como infracción el incumplimiento por parte de las entidades patronales de las obligaciones que en la presente se consignan referentes a la fecha de presentación de la estadística, o consignación en la misma de datos inexactos, sancionándose del modo que que proceda a los culpables.

Quinto. Los Inspectores de Trabajo, de Entidades aseguradoras e Interventores de Empresas de Pago Autorizado, cuidarán del cumplimiento de la presente Orden.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de Octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SUBSIDIOS FAMILIARES

ESTADÍSTICA SEMESTRAL

que se formula en virtud de lo dispuesto en las órdenes de 14 de Marzo de 1939 y 28 de Octubre de 1940

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Ayuntamiento de

Provincia de

del personal a su servicio el 31 de diciembre de 1940

POR CLASE	Administrativos		POR JORNAL. . .	Hasta 3,99 pesetas al día..	
	Técnicos o Cuerpos especiales			De 4 a 5,99 » » ..	
	Subalternos			» 6 a 8,99 » » ..	
	Obreros			» 9 a 12,99 » » ..	
	TOTAL			» 13 a 17,99 » » ..	
				Más de 17,99 » » ..	
POR ESTADO. . .	Solteros		Importe de la retribución en Diciembre. Pesetas.....		
	Casados				
	Viudos				
POR SEXO . . .	Varones		NÚMERO DE. . .	Subsidiados	
	Hembras			No subsidiados.....	
POR EDAD.	Hasta 25 años.....		Importe total de subsidios en Diciembre. Pesetas.....		
	De 26 a 30 años.....				
	» 31 a 35 »		POR NÚMERO DE HIJOS O ASIMILADOS (menores de 14 años.)	Sin hijos	
	» 36 a 40 »			1 »	
	» 41 a 45 »			2 »	
	» 46 a 55 »			3 »	
» 56 a 65 »		4 »			
Mayores de 65 años.....		5 »			
POR CONCEPTO. . .	Plantilla o fijos.....		6 »		
	Eventuales o temporeros.....		7 »		
POR FORMA DE PAGO	Semanal		8 »		
	Mensual		9 »		
	Otras formas de pago.....		10 »		
POR HABER MENSUAL.	Hasta 2.999 pesetas.....		11 y más.....		
	De 3.000 a 5.999 »		Hijos o asimilados de más de 14 años y menores de 18.		
	» 6.000 a 9.999 »				
	Más de 10.000.....		Número de cónyuges que trabajan por cuenta ajena. . .		

Sello
del
Ayuntamiento

de de 194
El Secretario

Advertencias

1.^a Son asegurados todos cuantos perciban sus haberes o jornales con cargo a partidas o conceptos que figuren en los presupuestos correspondientes.

2.^a Deberán tenerse en cuenta las retribuciones totales, incluso gratificaciones y emolumentos fijos, excepto indemnizaciones por residencia y dietas.

3.^a La oficina de la Caja Nacional de Subsidios Familiares o Delegación respectiva devolverá sellado, a petición del declarante, el ejemplar duplicado.

Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 14 de Marzo de 1939 (B. O. del E. del 16)

Disposición décimotercera. Los Departamentos Ministeriales, tanto civiles como militares, las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos formalizarán semestralmente una estadística para la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en la que conste al 30 de Junio y 31 de Diciembre, el número de funcionarios y trabajadores de su plantilla y nóminas, por sexo, estado civil y condición profesional; el número de subsidios, clasificado por beneficiarios; el importe total de sueldos y salarios y el de Subsidios abonados, ajustándose estrictamente a los modelos oficiales que se les comunicarán a su debido tiempo.

Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de Octubre de 1940 (B. O. del E. del 1.º de Noviembre)

Disposición tercera. Los Departamentos Ministeriales, tanto civiles como militares, Diputaciones, Cabildos, Ayuntamientos y demás organismos oficiales, procederán en la misma forma y fecha a cursar la estadística a que se refiere la disposición 13 de la Orden de este Ministerio de 14 de Marzo de 1939, con los datos referidos en el artículo anterior, más el importe total de los sueldos y salarios satisfechos y de los subsidios abonados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

JUNTA HARINO-PANADERA

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, que todas las altas y bajas habidas durante el mes, para el racionamiento del pan, las remitirán debidamente relacionadas y justificadas, antes del día 20 de cada

mes, con el fin de aumentar o disminuir el cupo correspondiente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 7 de Diciembre de 1940,

El Gobernador civil-Presidente.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de León

CIRCULAR

En cumplimiento de instrucciones cursadas por esta Jefatura para la aplicación de la Ley de la Jefatura del Estado de 25 del pasado mes de Noviembre sobre clausura temporal de molinos maquileros, y al amparo de las facultades que me han sido conferidas por la Superioridad, he resuelto que a partir de la fecha de publicación de este anuncio no se recibirán en ninguno de los molinos maquileros de esta provincia más cantidades de trigo, maíz y centeno que las que en la fecha referida esperen turno de molturación, cuidando todos los dueños o arrendatarios de los mismos, bajo su exclusiva responsabilidad, de no molturar cantidad ninguna de estos cereales a partir de las doce de la noche del próximo día 15 de los corrientes, debiendo de proceder los dueños o interesados de las que se hallaren molturadas o por molturar a retirarlas en el plazo que medio del 15 al 20 de este mes, en cuya fecha se considerarán clandestinas cuantas se encontraran, y puestas a mi disposición para su incautación inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse como consecuencia del expediente a que diera lugar.

En un plazo de cinco días, a contar de la fecha de inmovilización de las piedras de trigo, los molineros deberán enviar a la Jefatura Comarcal correspondiente un parte o estado de movimiento diario, modelo C-21, en el que figurarán las operaciones efectuadas hasta a quella fecha, sumando a ellas las cantidades cobradas por maquila en meses anteriores y que estén pendientes de entrega en nuestros almacenes.

León, a 9 de Diciembre de 1940.—El Jefe provincial, P. A.: E. Argüello.

Administración municipal

Ayuntamiento de Villamañán

Reformadas por este Ayuntamiento las ordenanzas Municipales de exacción de arbitrios municipales, en lo que respecta a la ordenanza sobre aprovechamientos comunales en sus diferentes apartados, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de 15 días, para oír reclamaciones.

Por última vez se advierte a todos

los que no hayan presentado la oportuna declaración jurada, a los efectos del catastro, que se da un último plazo de 15 días, pasado el cual, se atenderán a las consiguientes, responsabilidades.

Villamañán, a 2 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, (Ilegible).

Ayuntamiento de Santiagomillas

Formadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de las exacciones que figuran en el presupuesto de ingresos del mismo, se exponen al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Designados que han sido los vocales natos de las distintas Comisiones de evaluación, para la formación del repartimiento general de utilidades para el próximo ejercicio de 1941, se hallan las listas de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Santiagomillas, 30 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, José Franco.

Administración de justicia

Tribunal Regional de responsabilidades políticas de Valladolid

Para conocimiento y a los efectos oportunos, se hace saber por el presente, que las oficinas de este Tribunal Regional, así como las del Juzgado Civil Especial a él adscrito, han quedado instaladas en el edificio de la calle del General Mola, núm. 14, de esta ciudad de Valladolid.

Valladolid, a 6 de Diciembre de 1940.—El Presidente, José de Mora.

Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan

Don José González Palacios y Sáenz de Miera, Juez Accidental de Instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Autoridad Judicial, dispongan la busca y rescate de lo que luego se dirá y que fueron robados a la vecina de esta villa, Constanza Barrientos Alonso, en la noche del día diez y seis de Noviembre último, y caso de ser habidos los ponga a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición. Acordado sumario núm. 52 de este año. Aves sustraidas:

- Dos gallinas; dos gallos y una coneja.

Dado en Valencia de Don Juan a 6 de Diciembre de 1940.—José G. Palacios.—El Secretario, José Santiago.